

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 1 de 11

CONTRATO N° 1 5 8 - DEL 1 6 OCT 2020

PRESTACION DE SERVICIOS PARA BRINDAR EL APOYO LOGISTICO A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN,

ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE NIT. 900.145.579-1
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN PROMO SALUD NIT: 817005472-1 Representante legal: CARMEN EUGENIA YANZA NARVAEZ C.C 34.556.697 expedida en Popayán. Calle 1 #7 – 14 oficina 304 Teléfono: 8230074 / 3154205389 fundacionpromosalud1@gmail.com yanzacarmene@hotmail.com
VALOR CONTRATO:	DOSCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$270.352.457)
PLAZO:	El termino de duración del contrato será desde la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal hasta el 28 de diciembre de 2020.

Entre los suscritos a saber, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE de Primer Nivel Entidad descentralizada del orden Departamental, adscrita a la Secretaria Departamental de Salud del Cauca, creada mediante Decreto No. 0268 del 09 de abril del 2007, Entidad identificada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 900.145.579-1, quien actúa a través de la Enfermera ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.555.062 de Popayán - Cauca, en calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 0687-03-2020 de fecha 31 de Marzo de 2020 debidamente posesionada, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará LA ESE, por una parte y por la otra, FUNDACIÓN PROMO SALUD con NIT: 817005472-1, Representada legalmente por la señora CARMEN EUGENIA YANZA NARVAEZ con cedula No. 34,556.697 expedida en Popayán; quien para efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Contrato, teniendo en cuenta el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado por Resolución No.201 del 12 de noviembre de 2019, y demás normas concordantes, previas las siguientes consideraciones: 1. La ley 1439 de 2011 en sus artículos 4, 6 y 7, el Decreto 4107 de 2011, la Resolución 4110 de 2012 y demás normas vigentes, regulan la operación de la salud pública en el País, el Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector del sector salud, asume la labor de Formulación del Plan de Salud



758-

Versión 2

FGI-01

Fecha: Septiembre 2017

Página 2 de 11

Pública para el decenio 2012-2021 y define una ruta de trabajo que se denomina Proceso Técnico para la Formulación del Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021, concomitantemente se crea el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, como plan de beneficios de SGSSS, que comprende un conjunto de intervenciones colectivas y acciones individuales de alta externalidad que generan un beneficio colectivo e impacto social, con los cuales, se logra, aportar a las metas del PDSP, sobre una serie de situaciones centrales para abordar, caracterizando los problemas y necesidades en las dimensiones de vida saludable y condiciones no transmisibles, convivencia social y salud mental, seguridad alimentaria y nutricional, sexualidad, derechos sexuales y reproductivos, vida saludable y condiciones transmisibles- programa ampliado de inmunizaciones v gestión diferencial de poblaciones vulnerables. 2.- La ejecución del plan de intervenciones colectivas, recaen en primera instancia en las entidades territoriales, al tener el objetivo de impactar positivamente en los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud en favor de las comunidades beneficiarias, razón por la cual la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación está a cargo de los Departamentos, Distritos y Municipios y cada entidad, las define teniendo en cuenta la situación de salud de su población, las expectativas de los sujetos en relación con su propia salud, el contexto territorial, las directrices nacionales, en tal sentido y en el marco del art 14 de la Resolución No. 518 del 24 de febrero de 2015, se ha orientado que las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, contando prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la citada resolución. 3-.En más de 13 años de creación de la ESE Popayán, la Entidad se ha convertido en un aliado estratégico de las diferentes administraciones Departamentales y municipales, de los municipios adscritos a la Entidad, donde se han unido esfuerzos a fin de meiorar en la prestación del servicio de salud individuales y colectivos y coadyuvar en las diferentes actividades y competencias a cargo de las entidades territoriales municipales y departamentales con las cuales la E.S.E. Popayán celebro el contrato interadministrativo; al ser la ESE Popayán, una empresa con autonomía administrativa, con capacidad instalada, se considera que la suscripción de este contrato para el desarrollo de las diferentes actividades PIC, generaran resultados positivos para la población beneficiaria del municipio. 4-. La Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. goza de una gran experiencia para la ejecución de los Planes de Intervenciones Colectivas PIC en el municipio de Popayán, por lo tanto para realizar la ejecución de las actividades se requiere de un apoyo logístico solamente para el Municipio de Popayán, ya que el cumplimiento de los planes de acción concertados con la secretaria de salud del Municipio de Popayán, deben ejecutarse a mas tardar a 31 de diciembre de 2020 y debe garantizarse la exclusividad de todos los proveedores para el logro de estos objetivos. 5.- Si bien en la actualidad, la ejecución del plan de intervenciones colectivas tienen la especial característica que la mayoría de las actividades deben hacerse a través de la virtualidad, en razón a la pandemia declarada por la COVID19, es necesario algunas presenciales, donde deben acatarse todas la medidas de bioseguridad para evitar la propagación del virus, por lo anterior, es importante contar con un apoyo logístico para facilitar la participación de las comunidades, en donde la mayoría de las actividades requieren de ayudas didácticas, como

estrategias de información, educación, comunicación, insumos gráficos, transporte y demás, razón por la cual el PU Coordinador del Punto de Atención Popayán, ha solicitado el apoyo en actividades de una persona natural o jurídica, toda vez que los recursos físicos con los que cuenta



158-

FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 3 de 11

la Entidad no son suficientes para la ejecución concomitante de las actividades, donde los eventos educativos, capacitaciones son necesarias y prioritarias para la población conforme a las necesidades identificadas por las administraciones municipales y el departamento. 6.- De acuerdo a lo anterior, existe la necesidad de contratar a una persona natural y/o jurídica dentro del marco del manual de contratación de la ESE Popayán, para que brinde el apoyo logístico tendiente al cumplimiento del plan de intervenciones colectivas del municipio Popayán, adscrito a la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., ya que actualmente la entidad no cuenta con este tipo de apoyo y el éxito de la planeación y ejecución de ellas, depende en gran parte de la operatividad que se tenga, del conjunto de medios y métodos con los que se cuente para la prestación del servicio, como comunicaciones, logística, transporte, y demás insumos y elementos necesarios para el cumplimiento de la ejecución del PIC, este servicio requerido se encuentra contemplado en el plan anual de adquisiciones adoptado por la ESE Popayán para la vigencia 2020. 7-. La presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, adoptado por la ESE Popayán para la vigencia 2020. 8.- Que el oferente FUNDACIÓN PROMO SALUD con NIT: 817005472-1, Representada legalmente por la señora CARMEN EUGENIA YANZA NARVAEZ con cedula No. 34.556.697 expedida en Popayán, presenta propuesta, la cual mediante acta de evaluación jurídica, técnica, experiencia y económica cumple con los requisitos exigidos en la solicitud y por consiguiente se recomienda a la Gerente de la E.S.E. Popayán contratar con FUNDACIÓN PROMO SALUD con NIT: 817005472-1, Representada legalmente por la señora CARMEN EUGENIA YANZA NARVAEZ con cedula No. 34.556.697 expedida en Popayán, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos mínimos habilitantes y el valor no superó el presupuesto oficial de la Entidad. 9-. De conformidad con el Numeral 6o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE aplicará en sus procesos de Contratación las normas del Régimen de Derecho Privado, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia y por el manual de contratación de la ESE. Por lo anterior, es conviene celebrar la presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA BRINDAR EL APOYO LOGISTICO A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN. SEGUNDA: DEFINICIÓN TÉCNICA: El contratista se obliga a prestar el servicio de apoyo logístico, teniendo en cuenta las condiciones técnicas y en las cantidades descritas en el Anexo 2 de los estudios previos, las cuales se ajustan a la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato. TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato es de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$270.352.457) IVA INCLUIDO. La ESE Popayán reconocerá el valor individual que por cada actividad ofertó el contratista y que esta detallados en la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de este contrato. El valor del contrato se cancelaran mediante actas parciales, de acuerdo al avance del contrato, previa presentación de la factura, informe de actividades debidamente firmado y soportado, relación de entrega de implementos debidamente firmada, soportes de pago al sistema de seguridad social, acta de supervisión, documentos que servirán de soporte para el pago. Al Contrato se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos



FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

158-

Página 4 de 11

establecidos por Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. CUARTA OBLIGACIONES: 1-El
contratista deberá brindar el apoyo logístico para el desarrollo de las actividades que se requieran
ejecutar en el plan de intervenciones colectivas del municipio de Popayán adscrito a la Empresa
Social del Estado Popayán E.S.E., para la vigencia 2020, suministrando la logística necesaria
para darle alcance a este estudio de necesidad, incluida en el Anexo No 2 de los estudios
previos., el cual detalla las actividades, insumo y demás elementos necesarios para su
ejecución, que hace parte integral de este estudio previo, de acuerdo a la planeación del PU
Coordinador del Punto de Atención en Salud Popayán. 2- El contratista debe contar con el
personal encargado de realizar las actividades y organizar la documentación para presentar la
cuenta de prestación del servicio y de revisar, corregir, tramitar y controlar la ejecución del
contrato de conformidad con los parámetros fijados por la Entidad en los estudios previos y
anexos, la normatividad vigente, la minuta respectiva y su propuesta. En caso de reemplazo. 3-
Disponer el personal necesario y suficiente para el desarrollo de las actividades del plan de
intervenciones colectivas, en donde se requieran, incluyendo la convocatoria, el montaje y
desmontaje necesario de los eventos, el registro de inscripción y asistencia digital y/o manual, el
suministro de alimentos; cumpliendo con las normas de seguridad industrial, ambientales y
sanitarias, de acuerdo con las disposiciones legales que rijan en cada uno de los temas y con las
Especificaciones Técnicas especificadas en este documento. 4- Los Insumos, alimentos y demás
elementos que requieran ser entregados deben estar en buenas condiciones. 5- Asumir el valor
del transporte, recurso humano y demás costos en los que se incurra para el cumplimiento del
presente objeto contractual, especificaciones técnicas y obligaciones. 6- Atender la realización de
eventos simultáneos en los casos que se requieran. Mantener fijos los precios presentados en la
propuesta, durante el término de ejecución del contrato. 7- Atender los lineamientos, directrices y
orientaciones que expida la ESE Popayán, con relación a los procesos de encuentros
ciudadanos, para lo cual deberá disponer que su equipo de trabajo atienda las reuniones de
alistamiento y coordinación a las que se les convoque. 8- Ejecutar las diferentes obligaciones y
actividades del contrato asumiendo y aplicando el Enfoque Diferencial que reconozca, respete e
incluya la diversidad de género, momento del ciclo de vida, situación de discapacidad, condición
de víctima del conflicto armado y/o pertenencia étnica de la población de la localidad. 9- Ejecutar
las operaciones propias del objeto contractual, acordado con el supervisor del contrato para la
realización de actividades. 10-Asumir los gastos por cancelación y reprogramación de eventos, si
el evento, no puede desarrollarse en la fecha indicada. 11- Realizar cada uno de los eventos
garantizando la distribución de materiales, ubicación funcionamiento de los equipos audiovisuales
y demás, presentación del evento siguiendo para ello el protocolo establecido por el proceso de
información de la ESE Popayán. 12 Garantizar la calidad del servicio contratado de acuerdo con
las especificaciones requeridas por la E.S.E. Popayán. 13- Excluir a la E.S.E. Popayán de
cualquier responsabilidad por los daños que puedan ser ocasionados en cumplimiento del
presente contrato. 14- Presentar al supervisor previo al pago, soporte de la ejecución del objeto
contractual, el cual debe traer visto bueno del mismo. 15- Presentar los informes que le sean
requeridos con soportes fotográficos, documentales a que haya lugar. Para los casos en los
cuales los eventos son virtuales el informe deberá contener pantallazos de la actividad o listados
de asistencia virtual si es el caso, los soportes de todo lo concerniente a comunicaciones deberán soportarse en CD o medio magnético. 16- Todas las demás operaciones inherentes al objeto del
contrato y tendientes al cumplimiento del mismo. 17. Cumplir con los protocolos de bioseguridad a
contrato y torraiontes ai companimento del mismo. 17. Compan con los protocolos de biosegundad a



FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

158

Página 5 de 11

que haya lugar en el caso en que los eventos los requieran, cualquier falla en los mismos, será responsabilidad directa del contratista. 18) En aquellas actividades que implique reunión de personas deberán allegar los listados de asistencia con nombre legible del asistente, identificación, dirección de residencia, dirección electrónica, numero de celular, firma y observaciones al evento, con las respectivas fotografías en las cuales debe estar inmersa la fecha y hora del evento. Las actividades donde se soporten con listados de asistencia no se reconocerán por la ESE Popayán, cuando no se alleguen o ellos no reúnan los requisitos anteriormente citados o incluyan nombres e información de personas que aparecen en varias actividades .OBLIGACIONES GENERALES: 1. Mantener estricta reserva de la información que de la ESE POPAYÁN conozca con ocasión de sus actividades. 2. El contratista deberá atender oportunamente los requerimientos de la ESE POPAYÁN. 3. Presentar mensualmente con la facturación, la certificación del pago de los parafiscales (salud, pensión y ARP). OBLIGACIONES DE LA E.S.E: En desarrollo del objeto de este contrato: 1) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. 2) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del obieto contractual. 3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este. 6) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. SEXTA. RESERVA PRESUPUESTAL: El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado Popayán ESE de la presente vigencia fiscal 2020, según Disponibilidad de fecha 16 de septiembre de 2020, Código: 1020200-1, Rubro: Presupuestal No. 256 remuneración servicios técnicos. SEPTIMA. DURACIÓN: El termino de duración del contrato será desde la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal hasta el 28 de diciembre de 2020, OCTAVA, EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE - ESE POPAYAN. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. NOVENA CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, en todo o en parte, los derechos u obligaciones surgidos del presente contrato, sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. DECIMA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA se efectuara a través de la persona designada por la Gerente de la E.S.E. Popayán. El funcionario designado, tendrán a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato teniendo en cuenta el objeto del mismo, será responsable de aprobar el pago, los informes que presente EL CONTRATISTA, proyectar el acta de liquidación, entre otras. No obstante, lo anterior, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor. PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: De acuerdo con el Art. 54 de la Resolución No. 201 de fecha 12 de Noviembre de 2019 - Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán deberá: A) El interventor o supervisor antes de iniciar su función debe informarse sobre la misión, organización, disposiciones normativas y corporativas de la Entidad, con el fin de utilizar adecuadamente los las disposiciones contenidas en el formatos y procedimientos establecidos y cumplir con



FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 6 de 11

158-

manual que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría o supervisión. B) presente necesarios y ejercer las actividades conducentes asegurar Adoptar los mecanismos que se cumpla oportuna y adecuadamente el objeto contractual intervenido. C) Conservar y custodiar la documentación e información a la que tenga acceso por razón del ejercicio de su función, y evitar su indebida utilización. D) Atender con la debida diligencia y profesionalismo, la labor que le ha sido encomendada en el contrato, o en el documento que le confiere la función. E) Abstenerse de realizar actos que perturben o puedan perturbar la ejecución contractual, y en general, de los que impliquen abuso o ejercicio indebido de la función. F) Poner en conocimiento de la entidad, los hechos que afecten el logro del objeto contratado. - que observe en ejercicio de sus funciones -, y proponer los correctivos que estime conducentes. G) Ejercer su labor con la imparcialidad y objetividad que le demanda el cumplimiento de las labores encomendadas. H) Poner oportunamente, en conocimiento de la entidad, la concurrencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, o que puedan configurar conflicto de interés. I) Colaborar con las autoridades públicas en el cumplido desempeño de sus funciones, y facilitar el acceso a la información que a ese efecto requieran. J) El Supervisor debe verificar que el contratista dentro de los términos estipulados en este contrato allegue las garantías requeridas, si bien no se señaló por el responsable del estudio previo como requisito para la ejecución, es necesario que se verifique su constitución. Si constata, que el contratista no allega las pólizas respectivas en el término estipulado en este contrato, debe inmediatamente dar inicio al trámite de incumplimiento de las obligaciones contractuales. K) Ejercer sus funciones con arreglo al principio de la buena fe. De igual forma el Supervisor y la persona que desde el punto de vista técnico apova la supervisión deben dar cumplimiento estricto a lo indicado en el artículo 50 al 60 del Manual de Contratación en concordancia con el art.83 de la ley 1474 de 2011, en tal sentido la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en tal sentido el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. L) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020, por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica. DÉCIMA PRIMERA, OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003 por la cual se modifica el Parágrafo Segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020, el Contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Parágrafo Primero: Si llegado el caso, la ESE encuentra que EL CONTRATISTA no ha efectuado el pago total de aportes al sistema de seguridad social integral, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa a la ESE a efectuarlo directamente, aplicando los descuentos a él o los pagos pendientes, sin perjuicio de lo establecido para la declaratoria de caducidad o el incumplimiento de las



FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

158-

Página 7 de 11

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES obligaciones contractuales. **DERECHO COMÚN:** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales. conforme al Estatuto de Contratación de la ESE Popayán, tales como la interpretación unilateral de los documentos contractuales y de las estipulaciones en ellos convenidas, la introducción de modificaciones a lo pactado, la terminación unilateral, la caducidad administrativa, la reversión y el sometimiento a las leyes nacionales. <u>DÉCIMA TERCERA.- NORMAS APLICABLES:</u> El presente Contrato se rige de modo especial por la Resolución No. 201 de fecha 12 de Noviembre de 2019 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayánen armonía con la Constitución Política y demás normas Civiles y Comerciales concordantes. DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. 4) Informar inmediatamente, al supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la ESE POPAYAN o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. DÉCIMA SEXTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En desarrollo de los previsto en el Artículo 3 de la Resolución No. 201 de fecha 12 de Noviembre de 2019 - Manual de Contratación de la E.S.E. POPAYAN, FUNDACIÓN PROMO SALUD con NIT: 817005472-1, Representada legalmente por la señora CARMEN EUGENIA YANZA NARVAEZ con cedula No. 34.556.697 expedida en Popayán, declara expresamente bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Ley y en la Constitución Política, circunstancia legal que asume en su integridad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción de contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este Contrato y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente a la E.S.E. Popayán y frente a terceros. DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio la Ciudad de Popayán - Cauca. Calle 5 Carrera 14 esquina- en la Ciudad de Popayán. PARAGRAFO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: El contratista ACEPTA conforme a la Ley 1437 de 2011,



FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

158

Página 8 de 11

Artículo 56. que las notificaciones y-o comunicaciones relacionadas con requerimientos para cumplimiento de contrato por parte del supervisor, notificación dentro del trámite de imposición de multas, solicitud y notificación de terminación de mutuo acuerdo en cumplimiento del trámite de la aplicación de clausulas exorbitantes, notificación del trámite de terminación unilateral el contrato vo notificación de para liquidación de mutuo acuerdo y demás actuaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato como en la etapa pos-contractual, se efectué a través del correo electrónico (fundacionpromosalud1@gmail.com - yanzacarmene@hotmail.com), en razón a lo anterior acuerdan las partes que toda comunicación se efectuara por correo electrónico, siendo responsabilidad del contratista durante la ejecución del contrato y posterior al vencimiento del plazo contractual dar a conocer su nueva dirección electrónica por escrito, de lo contrario se tendrá como tal la indicada en este contrato. DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará por parte de la Empresa Social del Estado Popayán ESE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución de la orden, los pagos realizados al contratista, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación, conforme lo establece el artículo 64 del Manual de contratación, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONTRATO: En caso de no ser posible la liquidación bilateral o unilateral del contrato se procederá a la liquidación por vía judicial. PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la liquidación del Contrato cada uno de los Supervisores del mismo expedirá certificación de ejecución de actividades encomendadas para su control y vigilancia. DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA deberá mantener indemne al CONTRATANTE, contra todo daño, perjuicio, reclamo, demanda, litigio, acción legal o reivindicación de cualquier especie y naturaleza, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, por todo concepto asociado con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato y que se originen en reclamaciones de terceros. Si se llegara a presentar algún tipo de acción contra LA ESE POPAYAN, EL CONTRATISTA será notificado por ésta lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo de conflicto, entendiéndose que, en caso de que la ESE POPAYAN sea condenada iudicialmente. EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. Parágrafo: Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA ESE POPAYAN, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad contratante incurra por tal motivo, para lo cual LA ESE POPAYAN podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los actividades objeto del presente contrato o utilizar cualquier otro medio legal. VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL: Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al 10% del valor total del presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa. En tal evento este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE y a su elección descontar dicho porcentale del saldo debitado al CONTRATISTA o de las garantías constituidas cuando proceda. Lo anterior conforme al Art. 42 del manual de contratación de la E.S.E. Popayán y 12.3 DEL Estatuto de Contratación, este último remite al procedimiento que para el efecto regula



FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

158-

Página 9 de 11

el art. 17 de la Ley 1150 de 2007. VIGÉSIMA PRIMERA, MULTAS: En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, con observancia del debido proceso y siempre que medien requerimientos de la supervisión y avalados por ella y la Entidad, esta podrá imponer multas al CONTRATISTA. Se estipulan en el presente contrato las siguientes multas: 1.- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no, reanudar las actividades previstas, según sea el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres (3%) del valor total del mismo. 2.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. PARÁGRAFO: En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, El contratista acepta que se descuenten de los pagos que se encontraren pendientes a su favor. Lo anterior conforme al Art. 52, Art 54 del manual de contratación de la E.S.E. Popayán, este último que remite al procedimiento que para el efecto regula el art. 17 de la ley 1150 de 2007. VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA: En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con observancia de los dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 64 del Manual de Contratación, las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTAD POPAYÁN E.S.E. adeuda al CONTRATISTA y si ello no fuere posible se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada, y si ello no fuere posible, se acudirá a la jurisdicción coactiva. VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1.- Estudios Previos, 2.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3.- Propuesta del contratista con sus Anexos y los demás documentos que surjan para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS: De acuerdo a la naturaleza del contrato, su objeto, su valor y la forma de pago, de conformidad con las normas vigentes en la materia de aseguramiento de los riesgos derivados de la contratación con entidades públicas, la ESE exigirá al contratista la constitución de un mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato y en consecuencia, el futuro contratista se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria y con sucursal en la ciudad de Popayán, una póliza única que ampare los siguientes riesgos: 1) DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la misma y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. 2) CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. 3)-PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Para



FGI-01

Versión 2

Fecha: Septiembre 2017

Página 10 de 11

158-

asegurar el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y deberá extenderse por el plazo del mismo y tres (3) años más. PARAGRAFO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA.-El contratista deberá restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se hava visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. Popayán. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del Contrato, o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. VIGÉSIMA SEXTA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello hava lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. VIGÉSIMA SÉPTIMA IMPUESTOS. - Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a LA ESE POPAYAN son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de impuestos, la ESE POPAYAN efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. VIGESIMA OCTAVA FIRMA DIGITAL: En el evento de ser necesario y de acuerdo al artículo 2º del Decreto Presidencial No. 1287 de 2020; es válida la firma digital (autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según disponibilidad de medios) para la suscripción de este contrato, teniendo en cuenta que se encuentra vigente el aislamiento preventivo obligatorio decretado a raíz de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19. VIGÉSIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Conforme al artículo 26 y 27 del manual de contratación, el cual hace referencia a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. EJECUCIÓN: Para la ejecución del Contrato se requerirá la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

Para constancia se firma en Popayán, a los

1 6 OCT 2020



FGI-01 Versión 2

158-

Fecha: Septiembre 2017 Página 11 de 11

Por la ESE

Por el Contratista

ZULLY BERNARDA RUZ MENESES

Gerente

Representado legalmente por CARMEN EUGENIA YANZA NARVAEZ

Proyecto: Sandra Abadía Coronado – Abogada apoyo Contratación Reviso: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez - Coordinación Oficina Jurídica